β.

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071

Villa El Salvador, 02 de marzo de 2020

### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 020-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de fecha 11 de febrero del 2020, sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ FLORES**, el Informe N° 253-2020-UGRH-OGA/MVES, de fecha 27 de febrero de 2020, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en la concordancia con el artículo 194° de la Constitución del Estado modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, el artículo 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que, el PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor, dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta en el anexo D de la mencionada directiva;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, consagran la facultad sancionadora del estado sobre todas las personas que ejercen función pública, cualquier sea su régimen laboral o de contratación, por incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en el Código de Ética y su Reglamento;

Que, al artículo 4° del Código de Ética de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0111-2017-ALC/MVES, de fecha 30 de marzo de 2017, señala sobre sus alcances que, las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética son de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, funcionario o servidor en cualquiera de los niveles jerárquicos (...); asimismo, el Artículo 7° del mencionado cuerpo de normas señala respecto de los Principios que los empleados públicos deben salvaguardar, entre otros, Eficiencia: Los empleados públicos deberán procurar que cada una de las funciones que cumplen dentro de la municipalidad sean de calidad (...); además, en el Artículo 10° de la referida norma señala respecto de las sanciones que, la transgresión de los principios y deberes establecidos en el presente Código de Ética se considera infracción al mismo, generándose responsabilidad pasible de sanción. Las sanciones por infracción al Código de Ética de conformidad con la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°

040-2014-PCM, son entre otras, Amonestación Verbal o Escrita (...). Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo;

Que, así también, el numeral a), del artículo 64° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 187-2018-ALC/MVES que respecto de las obligaciones de los servidores civiles, entre otros como, cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; Asimismo, el artículo 78° del mencionado dispositivo legal establece que, son faltas que acarrea la sanción de amonestación verbal o escrita, entre otras: Incumplir injustificadamente las obligaciones derivadas del contrato o las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo que ocupa;

### DE LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR, Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA:

Servidor Civil: Luis Alberto Álvarez Flores

Puesto desempeñado y régimen laboral al momento de cometer presunta falta: Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico. Servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057 desde el 23 se junio de 2015 al 21 de febrero de 2019.

## DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Informe Nº 197-2018-SGFT-GAT/MVES, de fecha 27 de febrero de 2018, la Subgerente de Fiscalización Tributaria, informa al Gerente de Administración Tributaria sobre un nuevo caso sucedido en el Sistema Integrado Municipal respecto al código de contribuyente Nº 321326 a nombre de la Sucesión Orozco Huancayo Rufino; Informa asimismo que de la revisión del sistema se puede observar que las cuentas generadas en el código de Contribuyente Nº 321326 a nombre de la referida sucesión fueron extinguidas, eliminadas y quebradas desde el año 2010 hasta el año 2016 sin sustento alguno;

Que, con memorando Nº 85-2018-SGFT-GAT/MVES, de fecha 03 de abril de 2018, la Subgerente de Fiscalización Tributaria, María Julia Marcelo Díaz, solicita al Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, **Luis Alberto Álvarez Flores**, la activación de las cuentas generadas en el código de contribuyente Nº 321326 a nombre de Sucesión Orozco Huancayo Rufino que fueron eliminadas por un usuario LBECERRAG, personal que ya no labora en la institución desde el 02 de enero de 2016; y la eliminación de deuda del código en mención se realizó con fecha 01 de septiembre de 2017, que el expediente que indica en el proceso no pertenece al administrado en cuestión; por lo tanto señala que debe entender que se trata de un proceso erróneo manipulado por terceras personas; solicita que se activen los montos tanto por impuesto predial y arbitrios;

Que, con Informe Nº 048-2018-GAT/MVES, de fecha 9 de abril de 2018, el Gerente de Administración Tributaria comunica al Gerente Municipal que se ha procedido a eliminar los cuentas del Código de Contribuyente Nº 321326 a nombre de Sucesión Orozco Huancayo Rufino, proceso que se ha llevado a cabo el 01 de septiembre de 2017 a través del usuario LBECERRAG, personal que laboró en esta entidad hasta el 02 de enero de 2016 por lo que solicita iniciar un proceso de investigación que permita determinar las responsabilidades del caso ya que estas actuaciones se han vuelto recurrentes, ocasionando un grave perjuicio a nuestra entidad edil;

Que, mediante Informe Nº 042-2019-GAT/MVES, de fecha 26 de febrero de 2019, el Gerente de Administración Tributaria señala que con Informe Nº 048-2017-GAT/MVES comunicó los hechos señalados y solicitó se ordene el inicio de las investigaciones correspondientes para determinar las responsabilidades ante la recurrencia de estos casos y el perjuicio económico a la entidad;



Que, con Memorando Nº 198-2019-GM/MVES, de fecha 27 de febrero de 2019, la Gerente Municipal (e) remite a la Secretaría Técnica copia del Informe Nº 42-2019-GAT/MVES y sus actuados;

Que, mediante Informe Nº 0116-2017-UDT-OGA/MVES, de fecha 09 de septiembre de 2017, el Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, **Luis Alberto Álvarez Flores**, en la página 04 de dicho informe señala que el usuario del sistema LBECERRAG cuyo perfil permite realizar este tipo de operaciones se encuentra activo en la tabla de la Base de Datos señalada e informa que en la Unidad de Desarrollo Tecnológico no se ha registrado ningún requerimiento de baja para su desactivación;

Que, a través del Informe Nº 0130-2017-UDT-OGA/MVES, de fecha 04 de septiembre de 2017, el Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico informa al Secretario General, entre otros, que el usuario del sistema LBECERRAG cuyo perfil permite realizar este tipo de operaciones se encuentra activo en la tabla de la Base de Datos señalada e informa que en la Unidad de Desarrollo Tecnológico no se ha registrado ningún requerimiento de baja para su desactivación. Concluye que, para el tema de los usuarios del sistema y sus perfiles de acceso a los módulos, se hace necesario realizar un inventario de los usuarios habilitados para determinar quiénes son los que en la actualidad deben quedar como ACTIVOS y dar de baja a los que anteriormente se crearon, esto directamente con listados que remitan las Unidades de Fiscalización Tributaria, Recaudación y Control y la misma Gerencia de Administración Tributaria:



Que, mediante Informe Nº 486-205-UDTE-OGA/MVES el Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística informa a todas las Gerencias y Subgerencias que está elaborando una "Directiva de Acceso y Uso del Sistema de Información de la Municipalidad de Villa el Salvador" la misma que normará los procedimientos para registrar altas y bajas de los usuarios de los aplicativos que se utilizan, así como definir los perfiles de usuario y accesos en cada uno de los sistemas. En virtud de ello, solicita la relación completa de usuarios que usen algún o algunos de los sistemas de la entidad, detallando cada uno de sus perfiles;

Que, con Memorándum Múltiple Nº 001-2019-UDT-OGA/MVES, de fecha 10 de enero de 2019, el Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico se dirige a las Gerencias y Subgerencias para comunicar sobre el cumplimiento de las nuevas políticas de seguridad de acceso a los sistemas de información utilizados en la gestión de procesos de la Municipalidad;

Que, mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2019 el ex Gerente Municipal, Edgar Hinojosa Alarcón, señala que respecto al Informe Nº 048-2018-GAT/MVES la Gerencia Municipal mediante memorando Nº 281-2018-GM/MVES, de fecha 16 de abril de 2018, corrió traslado a la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico y solicitó con carácter de URGENTE restituya a su estado original el código de contribuyente 321326 que fuera eliminado de la base de datos bajo responsabilidad debiendo dar cuenta a la Gerencia Municipal;

DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LAS PRESUNTAS FALTAS:

Que, mediante Informe Nº 197-2018-SGFT-GAT/MVES, de fecha 27 de febrero de 2018, la Subgerente de Fiscalización Tributaria, informa al Gerente de Administración Tributaria sobre un nuevo caso sucedido en el Sistema Integrado Municipal respecto al código de contribuyente Nº 321326 a nombre de la Sucesión Orozco Huancayo Rufino; Informa asimismo que de la revisión del sistema se puede observar que las cuentas generadas en el código de Contribuyente Nº 321326 a

nombre de la referida sucesión fueron extinguidas, eliminadas y quebradas desde el año 2010 hasta el año 2016 sin sustento alguno por lo que solicita se activen dichos montos. Agrega también que el usuario que realizó dichos cambios o anulaciones fue LBECERRAG (Leslie Becerra García), quien fue una trabajadora que permaneció en la institución hasta el año 2015; sin embargo, las modificaciones y anulaciones fueron realizadas con fecha 01 de agosto del 2017, fecha en la cual ya no laboraba en la institución;

Que, mediante memorando Nº 85-2018-SGFT-GAT/MVES, de fecha 03 de abril de 2018, la Subgerente de Fiscalización Tributaria, María Julia Marcelo Díaz, solicita **Luis Alberto Álvarez Flores**, Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, la activación de las cuentas generadas en el código de contribuyente Nº 321326 a nombre de Sucesión Orozco Huancayo Rufino;

Que, sin embargo, de acuerdo a lo manifestado en el escrito de fecha 26 de marzo de 2019 del ex Gerente Municipal, Edgar Hinojosa Alarcón, mediante Memorando Nº 281-2018-GM/MVES, de fecha 16 de abril de 2018, corrió traslado a la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico y solicitó con carácter de URGENTE restituya a su estado original el código de contribuyente 321326;

Que, asimismo mediante Informe Nº 0116-2017-UDT-OGA/MVES, de fecha 09 de septiembre de 2017, el Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, **Luis Alberto Álvarez Flores**, señala que el perfil del usuario del sistema LBECERRAG que permite realizar este tipo de operaciones se encuentra activo;

Que, por otro lado, con Informe Nº 486-205-UDTE-OGA/MVES, de fecha 30 de julio de 2015, el Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística informó a todas las Gerencias y Subgerencias de la elaboración de la "Directiva de Acceso y Uso del Sistema de Información de la Municipalidad de Villa el Salvador" la misma que normará los procedimientos para registrar altas y bajas de los usuarios de los aplicativos;

### DE LAS NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Que, el servidor Luis Alberto Álvarez Flores como Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico habría incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 37.19° del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque en Gestión por Resultados de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 369-2017, que a la letra dice que la Unidad de Desarrollo Tecnológico tiene como función: "Suministrar información a las unidades orgánicas que lo soliciten en los asuntos de su competencia". (resaltado nuestro);

Que, también habría incumplido lo dispuesto en la última parte del primer párrafo del numeral 37 del citado Reglamento que textualmente señala que la Unidad de Desarrollo Tecnológico "Se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema funcional de informática..." (resaltado nuestro);

Que, asimismo, el citado servidor habría incumplido lo dispuesto en el numeral 37.8 del referido Reglamento que a la letra dice: "<u>la Unidad de Desarrollo Tecnológico tiene como función: "37.8 Establecer mecanismos de seguridad y actualización de los programas y bases de datos de los sistemas de acuerdo a la normatividad vigente ..." (resaltado nuestro);</u>

Que, también habría incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Villa El Salvador que a la letra dice: "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público";

### DE LA PRESUNTA FALTA COMETIDA:

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071

Que, dicho servidor al haber incumplido las normas antes citadas habría cometido la falta tipificada en el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057 que señala: "Faltas de carácter disciplinario son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) <u>d) La negligencia en el desempeño de las funciones";</u>

DEL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE FUNDAMENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante el Informe Nº 197-2018-SGFT-GAT/MVES, de fecha 27 de febrero de 2018, la Subgerente de Fiscalización Tributaria, informa al Gerente de Administración Tributaria sobre un nuevo caso sucedido con fecha 01 de agosto del 2017 en el Sistema Integrado Municipal, respecto al código de contribuyente Nº 321326 a nombre de la Sucesión Orozco Huancayo Rufino, que las cuentas generadas fueron extinguidas, eliminadas y quebradas desde el año 2010 hasta el año 2016 sin sustento alguno; solicita se activen dichos montos, que el usuario que realizó dichos cambios o anulaciones es LBECERRAG (Leslie Becerra García), quien fue una trabajadora que permaneció en la institución hasta el año 2015;

Que, asimismo, con fecha **03 de abril de 2018** mediante Memorando Nº 85-2018-SGFT-GAT/MVES la Subgerente de Fiscalización Tributaria María Julia Marcelo Díaz <u>solicita al Subgerente</u> de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, <u>Luis Alberto Álvarez Flores</u>, la <u>activación de las cuentas generadas en el código de contribuyente Nº 321326</u> a nombre de Sucesión Orozco Huancayo Rufino:

Que, sin embargo, se tendría que hasta el <u>16 de abril de 2018</u> la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico NO habría restituido dichos montos ya que con esta fecha el ex Gerente Municipal Sr. Edgar Hinojosa Alarcón mediante memorando Nº 281-2018-GM/MVES habría solicitado que con carácter de URGENTE restituya a su <u>estado original el código de contribuyente 321326</u>, esto de acuerdo a lo manifestado por dicho ex Gerente Municipal en su escrito de fecha 26 de marzo de 2019; esto significaría que el Sr. **Luis Alberto Álvarez Flores**, Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico desde el día 03 de abril hasta el día 16 de abril habría hecho caso omiso de la solicitud de restituir las cuentas irregularmente manipuladas a su estado original <u>ello implicaría incumplimiento de su función de controlar</u> el funcionamiento del sistema funcional de informática y de suministrar información a las unidades orgánicas que lo soliciten;

Que, asimismo se advierte que mediante Informe Nº 0116-2017-UDT-OGA/MVES de fecha 09 de septiembre de 2017 el Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, <u>Luis Alberto Álvarez Flores</u> en la página 04 de dicho informe señala que el Usuario del Sistema <u>LBECERRAG cuyo perfil permite realizar este tipo de operaciones se</u> encuentra <u>ACTIVO</u>, en tal sentido, esta aseveración revelaría que dicho Subgerente no obstante que ya sabía desde el <u>03 de abril del 2018</u> (fecha del memorando Nº 85-2018-SGFT-GAT/MVES) \_que desde el referido usuario se habría realizado la manipulación irregular del Sistema Integrado Municipal Módulo de Rentas NO DESACTIVO dicho usuario, ello significaría incumplimiento por parte de dicho servidor <u>Luis Alberto Álvarez Flores</u> el incumplimiento de su función de establecer mecanismos de seguridad de los sistemas informáticos previsto en el ROF de la entidad, ya que permitió que un usuario cuyo titular ya no trabajaba en la entidad y desde el cual se habían realizado operaciones irregulares continuara ACTIVO;

Que, por otro lado, con Informe Nº 486-205-UDTE-OGA/MVES de fecha <u>30 de julio de</u> <u>2015</u>, el Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística informó a todas las

Gerencias y Subgerencias <u>que está elaborando una "Directiva de Acceso y Uso del Sistema de Información de la Municipalidad de Villa el Salvador"</u> señala que dicha Directiva normará los procedimientos para registrar altas y bajas de los usuarios de los aplicativos; sin embargo, en su Informe Nº 0116-2017-UDT-OGA-MVES de fecha 09 de septiembre de 2018 señala textualmente: " es necesario elaborar una Directiva que formalice los elementos de seguridad" por tanto no habría llegado a proyectar ni menos conseguir la emisión de dicha Directiva, ello implicaría incumplimiento de su función de <u>normar</u>, el funcionamiento del sistema funcional de informática como lo establece el ROF de la entidad;

### DE LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTABLE:

Que, la probable sanción debe ser proporcional a la falta cometida por lo tanto en el presente caso correspondería, de acuerdo a lo descrito en el literal b) del artículo 88° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, la sanción de **SUSPENSIÓN**;

### DE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR DESCARGOS:

Que, en tal sentido, el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, en concordancia con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándose un plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU DESCARGO; Asimismo, se le informa al investigado que puede solicitar la prórroga de dicho plazo; sin embargo, días hábiles se entiende por otorgada la prórroga por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

### DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:

Que, el servidor procesado presentará sus descargos ante el Órgano Instructor, Gerente de la Oficina General de Administración y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, dentro del plazo de 05 (CINCO) DÍAS HÀBILES a partir del día siguiente de la notificación de la presente;

## DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

Que, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, el servidor procesado tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente, tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones, puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mientras dure dicho el procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles;

### POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 27815, Ley del Código de



Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 y demás normas pertinentes;

### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor LUIS ALBERTO ÁLVAREZ FLORES, por haber incurrido presuntamente en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor LUIS ALBERTO ÁLVAREZ FLORES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, para los trámites correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ING. LUZ ZANABRIA LIMACO